DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

II SECCIÓN

DECRETOS, RESOLUCIONES, SOLICITUDES Y NORMAS DE INTERÉS PARTICULAR

Normas Particulares

CVE 1267384

MINISTERIO DE ENERGÍA

Subsecretaría de Energía

OTORGA A LA EMPRESA COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA ELÉCTRICA S.A. CONCESIÓN DEFINITIVA DE SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN EN LA REGIÓN DE COQUIMBO, PROVINCIA DE ELQUI, COMUNA DE COQUIMBO

Núm. 68.- Santiago, 5 de julio de 2017.

Visto:

Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio Ord. N° 9.514, ACC 1547843, DOC 1367719, de fecha 14 de junio de 2017; lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, en adelante e indistintamente "Ley General de Servicios Eléctricos" y sus modificaciones posteriores; en el decreto ley N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio Ord. N° 9.514, ACC 1547843, DOC 1367719, de fecha 14 de junio de 2017 el que pasa a formar parte del presente acto administrativo, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 19 y 41 de la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado,

Decreto:

Artículo 1°.- Otórgase a Compañía Nacional de Fuerza Eléctrica S.A., en adelante, Conafe, concesión definitiva para establecer, operar y explotar en la Región de Coquimbo, provincia de Elqui, comuna de Coquimbo, las instalaciones de servicio público de distribución de energía eléctrica constitutivas del siguiente proyecto:

Nombre Proyecto	Región/Provincia/Comuna	Plano N°
"Compra Red de Distribución Eléctrica Loteo Tanguemar II Etapa Tongoy, Coquimbo"	Coquimbo/Elqui/Coquimbo	CDIS-20151410 (3 láminas, de fecha 30.05.2016)

Artículo 2°.- El objetivo de las obras del proyecto "Compra Red de Distribución Eléctrica Loteo Tanguemar II Etapa Tongoy, Coquimbo" está destinado al servicio público de distribución de energía eléctrica.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diariooficial.cl

Artículo 3° .- El presupuesto del costo de las obras asciende a $30.313.042. - (treinta millones trescientos trece mil cuarenta y dos pesos).

Artículo 4°.- Copia del plano general de obras, de la memoria explicativa y de los demás antecedentes técnicos que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivados en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Artículo 5°.- En su recorrido, las instalaciones afectarán bienes nacionales de uso público y un predio particular. Sobre este último, se constituyó servidumbre voluntaria.

Artículo 6° .- Reconócese al concesionario el derecho a usar bienes nacionales de uso público para tender líneas aéreas y subterráneas destinadas a la distribución en las zonas de concesión, en los términos del artículo 16° de la Ley General de Servicios Eléctricos, sin perjuicio de las demás autorizaciones que deban ser otorgadas por los organismos competentes.

Artículo 7° .- La zona de concesión solicitada no se superpone con zonas otorgadas con anterioridad a otras empresas distribuidoras, ni afecta a otras líneas eléctricas, ni a otras obras o instalaciones existentes.

Artículo 8° .- Las líneas podrán atravesar los ríos, canales, las líneas férreas, puentes, acueductos, cruzar calles, caminos y otras líneas eléctricas. Estos cruzamientos se ejecutarán en conformidad con las prescripciones que establecen los reglamentos, de manera que garanticen la seguridad de las personas y propiedades.

Artículo 9° .- La zona de concesión será la comprendida dentro de la poligonal que se describe a continuación, y que aparece demarcada en el plano de zona de concesión a escala 1:20.000, copia del cual se acompaña en la solicitud, que se encuentra basado en la carta del Instituto Geográfico Militar: N° 5-04-05-0059-00 Guanaqueros; N° 5-04-05-0066-00 Puerto Aldea; y N° 5-04-05-0067-00 Tongoy.

Nombre Proyecto	Vértice	Este [Km]	Norte [Km]
"Compra Red de Distribución Eléctrica Loteo Tanguemar II Etapa Tongoy, Coquimbo"	A	260,104	6.646,246
	B	258,742	6.647,206
	C	259,187	6.647,744
	D	260,123	6.648,811
	E	261,000	6.648,000

Artículo 10°.- La presente concesión se otorga en conformidad a lo establecido en la Ley General de Servicios Eléctricos y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

Artículo 11°.- Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

Artículo 12° .- Las obras correspondientes han sido ejecutadas y están en servicio, encontrándose concluidos los trabajos respectivos. Por lo anteriormente expuesto, no se consignan plazos de inicio, término y total de las obras.

Artículo 13°.- El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el interesado, antes de quince días contados desde su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 14° .- La concesión obliga a su titular a mantener la calidad de servicio y suministro exigido por el ordenamiento jurídico vigente. En consecuencia, mediante decreto supremo fundado podrá declararse caducada, si la calidad del servicio suministrado no corresponde a las exigencias preestablecidas en dicho ordenamiento, o a las condiciones estipuladas en este decreto, a no ser que el concesionario, requerido por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, remediare tales situaciones en los plazos que ésta exija, sin perjuicio de las demás causales de caducidad contempladas en la Ley General de Servicios Eléctricos.

Artículo 15° .- El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objeto de la presente concesión. Esta obligación sólo es

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diariooficial.cl

válida para aquellas instalaciones que hagan uso de bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o terrenos particulares, en virtud de servidumbres constituidas.

El levantamiento deberá efectuarse dentro del plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de conformidad a los reglamentos y normas técnicas aplicables.

Anótese, tómese razón, notifíquese y publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web del Ministerio de Energía.- Por orden de la Presidenta de la República, Andrés Rebolledo Smitmans, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl